



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 496**

**Quito, Jueves 21 de  
Julio del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 729 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica ..... | 2 |
| 730 | Concédese vacaciones al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables .....  | 3 |
| 732 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales ...                   | 3 |
| 733 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua .....                       | 4 |

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 115-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio .....  | 4 |
| 119-2011 | Derógase el Reglamento de asignaciones a proyectos y actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 55-2009 de 19 de marzo del 2009, así como las reformas expedidas mediante Acuerdo Ministerial Nº 04-2010 de 19 de enero del 2010 ..... | 5 |

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- |          |   |   |
|----------|---|---|
| 00000569 | Expídese el Reglamento para la gestión del suministro de medicamentos y control administrativo financiero ..... | 6 |
|----------|---|---|

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- |             |  |    |
|-------------|--|----|
| 001 MTOP-Z1 | Concédese personería jurídica propia de derecho privado, a la Asociación de Conservación Vial denominada "San Francisco", con domicilio en la parroquia El Playón de San Francisco, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos ..... | 14 |
|-------------|--|----|

	Págs.		Págs.		
<b>RESOLUCIONES:</b>					
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>					
056	Establécese como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costo de restauración por tala, aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de US \$ 89.273,01 por hectárea ..	15	035-2011 Créanse los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén .....	25	
117	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair y otórgase la licencia ambiental a OCP Ecuador S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	16	036-2011 Créanse los Juzgados Sexto, Décimo Primero y Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén .....	27	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>					
MRL-FI-2011-000240	Incorpórase el puesto de Secretario del Comité Ejecutivo del Bicentenario, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....	19	037-2011 Créase el Décimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén .....	27	
<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>					
DE-11-073	Otórgase la licencia ambiental N° 026/11, para el Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), a ubicarse en la parroquia Unión Milagrera, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana .....	20	038-2011 Modifícanse las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial .....	28	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>					
075-DN-DINARDAP-2011	Refórmase el Instructivo normativo para la administración, protección de datos públicos y transferencia de archivos documentales, datos digitales y sistemas informáticos de los registradores de la propiedad del país .....	22	039-2011 Impleméntase el Juzgado Décimo de Contravenciones de Pichincha, con sede en Quito y competencia en varios sectores y parroquias de Pichincha .....	30	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>					
75-2011 SG-IEPI	Deléganse funciones a la abogada María Belén Checa, servidora de esta institución .....	24	<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>		
<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>					
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>					
034-2011	Créanse los Juzgados Octavo y Noveno de Contravenciones de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén .....	25	0090	Concejo Metropolitano de Quito: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito .....	31
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>					
-	Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé: Sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	34	-	Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía .....	38

No. 729

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10845 del 31 de mayo del 2011 a favor de la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 8 al 11 de junio próximo, a fin de asistir a la X Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, y a la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 8 al 11 de junio del 2011, a objeto de asistir a la X Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, y a la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 730**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. 230-DM-2011 del 31 de mayo del 2011, el economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables comunica que del 13 al 17 de junio próximo hará uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, vacaciones anuales correspondientes al período del 13 al 17 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** El Ministro de Recursos Naturales no Renovables encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas, legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 732**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10757 del 25 de mayo del 2011 a favor del ingeniero Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 11 al 15 del mes presente, para su asistencia a la 100 Conferencia Internacional del Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para que asista a la 100 Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra-Suiza del 11 al 15 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Los gastos generados en este desplazamiento serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 733

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 10857 del 1 de junio del 2011 a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 7 al 11 del mes presente, a fin de asistir al "II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los ODM"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, quien asistirá al "II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los ODM", a celebrarse en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 7 al 11 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Los gastos serán cubiertos por el Secretariado del Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -FODM-.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 115-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 16 de marzo del 2011, la señora Ángeles Alastrué, Subdirectora General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura de España, informa a la señora Ivett Celi, Subsecretaría de Patrimonio de este Portafolio, que el Ministerio de Cultura de España, a través de la Subdirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales esta organizando en el marco del proyecto "Patrimonio Joven", el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial", encuentro internacional que tendrá lugar en Santillana del Mar y Zaragoza-España del 14 al 24 de junio del 2011;

Que, mediante memorando No. 0152-MC-SUBPAT-11 de 22 de marzo del 2011, la señora Ivett Celi Piedra, comunica a la señora Ministra que la Subdirectora General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura de España, ha extendido invitación para que dos jóvenes de entre 12 y 15 años de los cantones Puyango y Zaruma y un tutor, participen en el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial", cuyo tema central será el Arte Rupestre, debiendo las direcciones provinciales de El Oro y Loja, escoger al representante de cada cantón, mientras que la Subsecretaría a su cargo propone el nombre del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, para que participe en calidad de tutor de los jóvenes que representarán al Ecuador, en el referido evento;

Que, mediante nota marginada de 23 de marzo del 2011 inserta en el Memorando No. 0152-MC-SUBPAT-11 de 22 de marzo del 2011, la señora Ministra autoriza la participación del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio, en calidad de facilitador y tutor en el "Foro Juvenil Iberoamericano", cuyo tema central será el Arte Rupestre;

Que, mediante comunicación de 11 de mayo del 2011, la señora Ángeles Alastrué, Subdirectora General de Protección del Patrimonio Histórico de Ministerio de Cultura de España, comunica a la señora María Victoria González-Bueno Catalán de Ocón, Cónsul General de España en Ecuador, que el Ministerio de Cultura de España, está organizando el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial", cuyo tema central será el Arte Rupestre, evento de carácter oficial que tendrá lugar en Santillana del Mar y Zaragoza-España del

14 al 24 de junio del 2011, por lo que para posibilitar la participación del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, en calidad de tutor acompañante de los jóvenes representantes ecuatorianos, solicita la colaboración en la tramitación del visado pertinente;

Que, mediante memorando No. 0287-MC-DM-11 de 8 de junio del 2010, la Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio;

Que, mediante informe No. 042-MC-UATH-2011 de 9 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 13 al 24 de junio del 2011, del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio, para que en representación de esta Cartera de Estado, participe en el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial", a efectuarse en Santillana del Mar y Zaragoza-España del 14 al 24 de junio del 2011;

Que, con fecha 10 de junio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 11035, a favor del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio, a fin de que participe en el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial" en calidad de tutor de los dos jóvenes representantes de Ecuador, para la presentación de la ponencia en España, por invitación de la señora Ángela Alastrué, Subdirectora de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura de España;

Que, mediante memorando No. 0724-MC-DRRHH-11 de 13 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 13 al 24 de junio del 2011, a favor del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0287-MC-DM-11 de 8 de junio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Servidor Público 2 de la Subsecretaría de Patrimonio, entre el 13 y 24 de junio del

2011, quien en representación de esta Cartera de Estado se encuentra participando en calidad de tutor de los dos jóvenes representantes del Ecuador en el "Tercer Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial", en Santillana del Mar y Zaragoza-España del 14 al 24 de junio del 2011.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura de España (organización anfitriona) cubrirá todos los gastos.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

N° 119-2011

**Erika Silva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009, se expide el "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura"; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional. Además, mediante Acuerdo Ministerial N° 04-2010 de 19 de enero del 2010, se expiden varias reformas al reglamento en mención;

Que, periódicamente el Ministerio de Cultura, viene realizando convocatorias para la asignación de recursos que impulsan la ejecución de proyectos de desarrollo cultural, las que debido a su ámbito y especificidad, se han sustentado en la expedición de normas particulares; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Derogar el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009, así como las reformas expedidas mediante Acuerdo Ministerial N° 04-2010 de 19 de enero del 2010.

**Artículo 2.-** Disponer a las subsecretarías temáticas, la elaboración de bases técnicas individuales para cada convocatoria que impulse la ejecución de proyectos de desarrollo cultural a ser financiados por esta Cartera de Estado, las cuales serán instrumentalizadas mediante acuerdos ministeriales.

**Artículo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 00000569

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena en el artículo 363 numeral 7: “Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2007 del 21 de noviembre de 1990, publicado en el Registro Oficial 570 del 26 de noviembre de 1990, se estableció el Sistema Nacional de Atención Farmacoterapéutica (SINAF);

Que, el proceso de control relativo a la administración de los recursos materiales y financieros del sector público se rige bajo las políticas, instrumentos y normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 20 de la Ley Orgánica de Salud dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, “Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población con énfasis en programas de medicamentos genéricos”;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud manda que el “Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000914 del 28 de diciembre del 2009, se expidió la guía para la recepción y almacenamiento de medicamentos en el Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000915 del 28 de diciembre del 2009, se expidió el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en R. O. No. 588 del 12 de mayo del 2009, señala los procedimientos comunes para la subasta inversa corporativa e institucional y en el artículo 2 de la reforma a dicho reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en el R. O. 230 del 7 de julio del 2010, señala el proceso precontractual de contratación directa de medicamentos; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Control Administrativo y Financiero.**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** El presente reglamento se aplicará en todas las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, con el propósito de controlar la gestión del suministro de medicamentos y los procedimientos administrativo y financiero, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndase por Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud a: Planta Central, direcciones provinciales de salud, áreas de salud, hospitales y otras entidades que cuenten con un presupuesto descentralizado y aprobado por el Ministerio de Finanzas.

**Art. 3.-** La dispensación y entrega de todos los medicamentos, incluidos los de maternidad gratuita; se realizará exclusivamente a través de los servicios farmacéuticos (farmacias y botiquines institucionales).

## TÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS O ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA NATURALEZA, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

**Art. 4.-** Las farmacias institucionales estarán ubicadas en todos los centros de salud y hospitales independientemente de su nivel de complejidad. Los botiquines estarán ubicados en los subcentros de salud y puestos de salud.

**Art. 5.-** Las farmacias institucionales: hospitalarias y ambulatorias o de consulta externa funcionarán bajo la responsabilidad de un químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, sin excepción alguna, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley Orgánica de Salud.

Los botiquines institucionales funcionarán bajo la responsabilidad de un auxiliar de farmacia capacitado.

**Art. 6.-** Las farmacias institucionales deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar exclusivamente destinadas para la dispensación y entrega de medicamentos;
- b) Disponer de sistemas y mecanismos de control de luz, temperatura y humedad;
- c) Disponer de un área de atención al usuario que garantice comodidad, y calidad en la atención farmacéutica;
- d) Disponer de mobiliario y equipamiento, que garantice: el almacenamiento adecuado de medicamentos, preparaciones farmacéuticas, distribución por dosis unitaria y dispensación de los medicamentos;
- e) Disponer de equipos y áreas acondicionadas para el mantenimiento y conservación de medicamentos termolábiles;
- f) Disponer de accesorios de seguridad contra: incendios, robos, acumulación de gases tóxicos y otros;
- g) Mantener condiciones higiénico sanitarias adecuadas; y,
- h) Contar con ambientes debidamente rotulados.

**Art. 7.-** Las farmacias institucionales deben sujetarse a los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos y en la Guía para la recepción y almacenamiento de medicamentos en el Ministerio de Salud Pública, sin excepción alguna.

**Art. 8.-** Los botiquines son establecimientos o servicios farmacéuticos de menor complejidad, dependen jerárquicamente del Jefe de la Unidad Operativa donde se

encuentren instalados, deben funcionar bajo el control técnico del químico o bioquímico farmacéutico líder de proceso de gestión de farmacia del área de salud.

Dispondrán de los medicamentos de acuerdo a la lista de medicamentos esenciales aprobada por el Comité de Farmacoterapia del Área de Salud.

## TÍTULO III

### DE LA GESTIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA SELECCIÓN

**Art. 9.-** Cada Unidad Ejecutora debe contar con un Comité de Farmacoterapia, que será el responsable del proceso de selección y programación de necesidades de los medicamentos de acuerdo al perfil de morbimortalidad y a los consumos históricos.

**Art. 10.-** La selección de los medicamentos se hará en base al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente, salvo las excepciones previstas en la ley que, se sujetarán a lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento a la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.

**Art. 11.-** La selección de medicamentos deberá cubrir los requerimientos de la demanda, incluyendo a todos los grupos etarios.

**Art. 12.-** En caso de que no hubiere protocolos de tratamiento oficializados para determinada patología, el Comité de Farmacoterapia los establecerá e implementará en la Unidad Ejecutora correspondiente.

**Art. 13.-** Producto de la selección, cada unidad de salud contará con una lista de medicamentos esenciales, los mismos que deben coincidir en: concentración y forma farmacéutica con los que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ADQUISICIÓN

**Art. 14.-** La adquisición de medicamentos la realizarán exclusivamente las unidades ejecutoras que brinden atención de salud a los usuarios. Las direcciones provinciales de salud, únicamente ejecutarán presupuestos asignados por este concepto para el programa de unidades móviles de salud y en caso de emergencia sanitaria.

**Art. 15.-** El Director de la Unidad Ejecutora, dispondrá a quien corresponda realice la adquisición de los medicamentos programados y aprobados por el Comité de Farmacoterapia, sujetándose a las disposiciones técnicas y legales vigentes, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) Los medicamentos que se adquieran deben cumplir con todos los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permita garantizar su calidad, seguridad y eficacia;

b) Para la adquisición de medicamentos se cumplirá con lo dispuesto en el Régimen Especial, Sección II, Adquisición de Fármacos del Capítulo VII del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009 y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo 401, publicado en el Registro Oficial 230 del 7 de julio del 2010; los cuales establecen los mecanismos de: subasta inversa corporativa, contratación directa, adquisición a través de organismos internacionales y adquisición de medicamentos especiales, así:

1. *Subasta inversa electrónica*, se aplicará lo señalado en los artículos 44 al 48 y del 77 al 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. *Contratación directa*, se aplicará lo señalado en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la reforma expedida mediante el Decreto Ejecutivo 401 del 21 de junio del 2010, publicado en Registro Oficial N° 230 del 7 de julio del 2010.
3. *Ínfima cuantía*, se aplicará lo señalado en la Resolución INCOP 048-2011 del 2 de mayo del 2011.
4. Adquisición a través de organismos internacionales, se aplicará lo señalado en los artículos 82 y 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. Adquisición de medicamentos especiales, se aplicará lo señalado en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO

**Art. 16.-** Las unidades ejecutoras mantendrán una bodega para el almacenamiento y distribución específicamente de medicamentos, observando lo establecido en la guía para la recepción y almacenamiento de medicamentos. Se recomienda que el stock de almacenamiento no sobrepase un cuatrimestre.

Excepcionalmente se almacenarán medicamentos en las bodegas de las direcciones provinciales de Salud, en cuyo caso se distribuirán lo antes posible.

**Art. 17.-** Los centros de salud y hospitales dispondrán de farmacias institucionales y los subcentros de salud y puestos de salud dispondrán de un botiquín institucional, los mismos que contarán con una lista de medicamentos acorde a su complejidad.

**Art. 18.-** La recepción deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la guía para la recepción y almacenamiento de medicamentos en el Ministerio de Salud Pública.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DISPENSACIÓN

**Art. 19.-** Para la dispensación y entrega de los medicamentos, incluidos los de maternidad gratuita por parte del personal de farmacia, se debe considerar lo siguiente:

##### 1. Dispensación y entrega a pacientes ambulatorios:

- a) El paciente debe haber sido atendido previamente por un profesional prescriptor de la unidad de salud, ya sea en consulta externa o emergencia, dicha intervención deberá ser registrada en la historia clínica respectiva;
- b) Se procederá a la dispensación y entrega de los medicamentos prescritos con el nombre genérico o denominación común internacional, sujetándose a los protocolos de tratamiento establecidos. Si por excepción no fuera procedente la aplicación del protocolo correspondiente, el prescriptor explicará las causas al reverso de la receta con firma y sello respectivo;
- c) Los medicamentos a ser dispensados y entregados deben constar en la lista de medicamentos esenciales definida por el Comité de Farmacoterapia de la Unidad de Salud en la misma que debe especificarse la forma farmacéutica y concentración;
- d) Una vez que se ha verificado que la receta cumple con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, se procederá a la dispensación y entrega de los medicamentos; caso contrario el personal de la farmacia solicitará al prescriptor la rectificación respectiva que debe ser avalada con la frase "vale enmienda" junto con el sello y la firma del prescriptor;
- e) Para control de la entrega del medicamento, se registrará los medicamentos a dispensar con su respectivo precio, en una nota de entrega que constará de un original y dos copias, la misma que tendrá información pre impresa que indique "medicamento gratuito" o "exonerado de pago", a fin de que el paciente conozca el costo de los medicamentos recibidos cuyo pago ha sido exonerado en su totalidad;  
  
En la nota de entrega deberá asignarse un espacio para la firma del paciente o su familiar (en casos excepcionales), como constancia de la recepción de los medicamentos entregados;
- f) El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico supervisará la dispensación, verificando que la información de la nota de entrega corresponda a las recetas dispensadas;
- g) La nota de entrega original junto con las recetas dispensadas respectivas, deberán ser archivadas en farmacia durante 10 años. La primera copia de la nota de entrega se adjuntará al informe diario de

dispensación y entrega de medicamentos, la misma que debe ser enviada al Departamento Financiero para su registro y control. La segunda copia de la nota de entrega deberá ser entregada al paciente junto con las indicaciones de la receta;

- h) Por ningún motivo se atenderá órdenes hechas en forma verbal, ya que debe existir un documento de respaldo para la entrega de los medicamentos;
- i) Es responsabilidad del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico la dispensación de los medicamentos y en los casos que se requiera deberá hacer seguimiento farmacoterapéutico. Además, supervisará y brindará apoyo técnico para optimizar el trabajo del personal auxiliar de farmacia y del Guardalmacén;
- j) En los puestos de salud, la dispensación estará a cargo de auxiliares de enfermería capacitados y supervisados por el químico farmacéutico del Área de Salud respectiva; y,
- k) Bajo ningún concepto, se dispensarán recetas ilegibles, alteradas, con tachones o enmiendas no validadas con el sello y la firma del prescriptor.

## 2. Dispensación y entrega a pacientes hospitalizados:

- a) Se deberá implementar la distribución por dosis unitaria de medicamentos en todos los hospitales;
- b) En tanto se implementa el sistema de distribución por dosis unitaria, el personal de enfermería del servicio correspondiente, elaborará una hoja de pedido a la que se adjuntará las recetas con dosis para 24 horas y entregará a la farmacia, en donde se debe verificar que las recetas estén completas y correctamente formuladas. En caso de encontrar errores o faltantes en la solicitud, se debe solicitar al personal de enfermería que se corrijan antes de proceder con la recepción definitiva de la solicitud;
- c) Con la hoja de pedido y recetas por paciente, el personal de farmacia verificará la disponibilidad de cada medicamento, según la forma farmacéutica, concentración y cantidad solicitada. En caso de no disponer del medicamento, deberá informar inmediatamente al servicio de hospitalización que solicitó el medicamento, a fin de que el médico tratante tome la decisión de posibles cambios. Si el médico tratante genera cambios, se deberá actualizar la receta médica para soportar el nuevo despacho desde la farmacia;
- d) En farmacia se preparará la dispensación para cada paciente en un recipiente o una funda rotulada con el nombre respectivo del paciente. El personal de farmacia entregará en cada servicio los medicamentos. El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico o auxiliar de farmacia entrenado, entregará los medicamentos al personal de enfermería de cada servicio, verificando que los mismos correspondan a cada paciente en: cantidad, concentración y forma farmacéutica a fin de constatar que no haya inconsistencias ni errores;

e) Para precautelar la seguridad del uso de los medicamentos, por ningún concepto se sacará los mismos de su respectivo blíster antes de ser administrados al paciente;

- f) Los profesionales responsables de la dispensación y administración de los medicamentos en hospitalización firmarán la nota de egreso de farmacia, como constancia de que se entrega y recibe a satisfacción cada una de ellas;
- g) En caso de existir devoluciones de medicamentos por sobrantes de la jornada anterior, el personal de enfermería procederá a hacer la devolución a farmacia en el recipiente o funda rotulada con el nombre del paciente, debiendo llenar el formulario respectivo que consta en el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos, en el cual se debe indicar el motivo de la devolución;
- h) El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico verificará las devoluciones generadas en el servicio de hospitalización durante la jornada anterior, constatando que la información consignada en el formulario para devolución de medicamentos por paciente, coincida con la devolución física;
- i) En caso de encontrar inconsistencias entre lo reportado en el formulario y la devolución física, se solicitará al personal de enfermería verificar y rectificar antes de recibir las devoluciones definitivamente y hacer el reintegro en el kárdex; y,
- j) Los medicamentos del coche de paro utilizados para la reanimación cardio-pulmonar deberán ser repuestos inmediatamente a través de recetas, en las cuales obligatoriamente debe constar el nombre del paciente, registrado en el formulario 008, diagnóstico, número de historia clínica con el sello y firma del médico que prescriba el tratamiento.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### DE LA PRESCRIPCIÓN

**Art. 20.-** Los médicos, odontólogos y obstétrices están autorizados a prescribir estrictamente los medicamentos correspondientes a su especialidad, conforme se establece en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Salud, usando obligatoriamente el nombre genérico o denominación común internacional del medicamento.

Además, se deberá guardar coherencia con el nivel de complejidad de la unidad de salud establecido en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.

**Art. 21.-** El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable de la farmacia hará llegar una lista actualizada de medicamentos disponibles, a todos los profesionales prescriptores, con una periodicidad de

máximo 15 días; a fin de que los mismos tengan conocimiento de las existencias y prescriban los medicamentos del stock. Para cumplir con este objetivo, se debe establecer un flujo de información entre bodega y farmacia señalando individualmente los stocks disponibles al momento y especificando la fecha de vencimiento.

**Art. 22.-** El profesional prescriptor determinará el tratamiento farmacológico de acuerdo a la naturaleza, evolución y duración de la enfermedad; especificando en cada caso el número requerido y la frecuencia de administración, así:

- a) Para emergencia, la dosis prescrita deberá ser para un máximo de tres días, a excepción de los antibióticos que deben completar su esquema de tratamiento. En el área de observación, la dosis prescrita deberá ser para un máximo de veinte y cuatro horas. La validez para la dispensación de la receta emitida por emergencia será de veinte y cuatro horas;
- b) En consulta externa:
  - *Para casos agudos*, la dosis prescrita deberá ser en la cantidad y tiempo que señale el protocolo. La validez para la dispensación de la receta será de cuarenta y ocho horas.
  - Cuando la cantidad sobrepase lo establecido en el protocolo del tratamiento, el profesional prescriptor deberá escribir justificando en el reverso de la receta con firma y sello respectivo, caso contrario la receta no será dispensada.
  - *Para casos crónicos*, la dosis prescrita puede ser hasta un máximo de tres meses. La receta tendrá validez para la dispensación hasta cinco días después de haber sido emitida;
- c) En hospitalización, la validez de la receta para la dispensación será de veinte y cuatro horas;
- d) Las recetas de psicotrópicos y estupefacientes se realizarán conforme lo dispone la ley y respectivos reglamentos; y,
- e) La prescripción de: quinolonas y cefalosporinas de tercera y cuarta generación, derivados del carbapenem, glicopéptidos, linezolid y otros que por razones de seguridad y/o costo se definan, serán dispensados de acuerdo al protocolo que el Comité de Farmacoterapia establezca.

**Art. 23.-** Por ningún concepto se podrá utilizar los recetarios institucionales en consultorios particulares.

**Art. 24.-** La prescripción se realizará en el modelo estandarizado de receta emitida por la Dirección de Normatización del Ministerio de Salud Pública, la cual debe ser completada de manera total sin omitir dato alguno, incluido sello, código y firma del profesional prescriptor, quien será responsable del manejo y uso que se dé a la receta. Cabe señalar que en caso de auditorías médicas y auditorías administrativas financieras, se comparará el tratamiento prescrito en la receta con la historia clínica respectiva de cada paciente.

## CAPÍTULO II

### DE LA RECETA

**Art. 25.-** La receta constituye un vínculo de comunicación asistencial entre el prescriptor, dispensador y paciente, por lo cual es el único documento válido para retirar el medicamento de farmacia de la Unidad de Salud.

**Art. 26.-** Las recetas en las que consten estupefacientes y psicotrópicos o elementos que las contengan, serán prescritas en una receta especial de conformidad con lo establecido en la ley y respectivos reglamentos.

**Art. 27.-** El formato de receta se utilizará de acuerdo al tipo de atención que se brinde, diferenciándolo por colores: para atención ambulatoria de color celeste, hospitalización de color rosado y emergencia de color amarillo.

**Art. 28.-** Para la dispensación de las recetas de uso ambulatorio, se considerará el tiempo de validez de la receta establecida en el artículo 22 del presente reglamento, pasado este periodo se requiere actualizarla.

**Art. 29.-** La prescripción será un medicamento por receta, escrito con letra legible, con nombre genérico, sin siglas ni abreviaturas, describiendo el medicamento con la forma farmacéutica, concentración y cantidad a dispensar, validada con la firma y sello del prescriptor. De no cumplirse con estos elementos, no se dispensará el medicamento prescrito.

El sello del prescriptor debe contener la información dispuesta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00000438 del 5 de agosto del 2010, esto es: el nombre y apellido, datos del registro del título profesional en el Ministerio de Salud Pública que consta de: libro, folio y número, validado con su respectiva firma y el código de prescriptor asignado por la Unidad Ejecutora.

**Art. 30.-** En el encabezado de la receta deben estar registrados los datos del paciente, número de la receta, número de historia clínica, nombre y apellido, edad, sexo y servicio en el que fue atendido.

**Art. 31.-** En la receta debe registrarse el nombre genérico del medicamento, la concentración y forma farmacéutica, la cantidad en letras y números. Al pie de la misma debe constar el sello y firma del prescriptor.

**Art. 32.-** En las farmacias y botiquines institucionales, se mantendrá un registro con nombre, apellido, firma, rúbrica y código de los profesionales prescriptores a fin de contrastar con las prescripciones.

**Art. 33.-** Las indicaciones, deben ser desprendibles, donde el médico describirá con letra clara, legible y sin abreviaturas, la frecuencia de la administración y duración del tratamiento.

**Art. 34.-** La persona encargada de entregar los recetarios, llevará un control en el que se registre el número de recetarios entregados, la numeración y los datos generales de cada prescriptor.

Cada prescriptor será el único responsable de la correcta utilización de los recetarios entregados; en caso de pérdida está obligado a reportar el incidente dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes a la persona encargada del control, quien procederá a su anulación y notificación inmediata al servicio de farmacia.

## TÍTULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO Y/O BIOQUÍMICO FARMACÉUTICO

**Art. 35.-** El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable de la farmacia, será caucionado conforme lo establece el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, publicado en el Registro Oficial 120 de 8 de julio del 2003.

**Art. 36.-** El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades farmacéuticas, dispensar y supervisar la entrega en forma segura de los medicamentos;
- b) Participar como Secretario del Comité de Farmacoterapia de su unidad ejecutora;
- c) Asesorar técnicamente al Comité de Farmacoterapia para el aprovisionamiento de los medicamentos de la unidad ejecutora, mediante las siguientes acciones:
  1. Proporcionar la información necesaria al Comité de Farmacoterapia para la actualización de la lista de medicamentos esenciales, basados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.
  2. Consolidar las necesidades de medicamentos de acuerdo al perfil epidemiológico respectivo de la Unidad de Salud.
  3. Evaluar cuatrimestralmente la programación de medicamentos y los consumos.
  4. Aprobar las requisiciones periódicas de los medicamentos de los subcentros, puestos y unidades móviles de salud en base al calendario establecido previamente.
  5. Realizar la recepción técnica de los medicamentos y supervisar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de los medicamentos conforme a la normativa legal vigente.
  6. Apoyar técnicamente para mantener los stocks necesarios de medicamentos; así como gestionar las devoluciones sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y al Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos.

7. Preparar las fórmulas magistrales y oficiales aprobados por el Comité de Farmacoterapia;

- d) Realizar el seguimiento farmacoterapéutico de pacientes ambulatorios con patologías crónicas y pacientes hospitalizados, actividad que se registrará en el perfil farmacoterapéutico o historia farmacoterapéutica del paciente;
- e) Programar y desarrollar la capacitación y educación continua para el personal de la farmacia, el equipo de salud, el paciente y la comunidad para el cumplimiento de la terapia y el uso racional de los medicamentos;
- f) Participar en programas docentes-asistenciales del Ministerio de Salud Pública y universidades, para la enseñanza práctica de la farmacia hospitalaria y clínica;
- g) Desarrollar tareas de investigación sobre la atención farmacéutica, uso racional de medicamentos y otros en la Unidad de Salud correspondiente;
- h) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones sobre la dispensación, expendio y custodia de estupefacientes y psicotrópicos de acuerdo a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley Orgánica de Salud, leyes y reglamentos conexos vigentes;
- i) Coordinar funciones en la administración de los recursos humanos y materiales destinados para el funcionamiento de las farmacias institucionales;
- j) Participar en estudios de utilización de medicamentos;
- k) Intervenir en el diseño de protocolos y normas de tratamiento institucionales;
- l) Participar activamente en el Sistema de Farmacovigilancia; y,
- m) Consolidar mensualmente el consumo de medicamentos y enviar al químico o bioquímico farmacéutico responsable del proceso de gestión de medicamentos provincial respectivo, quien a su vez consolidará el consumo de la provincia y enviará a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria de planta central.

#### CAPÍTULO II

##### DEL AUXILIAR DE FARMACIA

**Art. 37.-** El Auxiliar de Farmacia será caucionado conforme lo establece el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

**Art. 38.-** Los auxiliares de farmacia constituyen el personal de apoyo del profesional químico o bioquímico farmacéutico y sus funciones se detallan a continuación:

- a) Entregar los medicamentos a los usuarios según instrucciones proporcionadas por el bioquímico farmacéutico;

- b) Elaborar el informe diario valorado de consumo de medicamentos y entregar al químico farmacéutico responsable de la unidad quien enviará a la Dirección Financiera;
- c) Mantener el kárdex de farmacia actualizado a fin de contar con niveles de stocks adecuados de medicamentos;
- d) Informar periódicamente al químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico cuando los medicamentos lleguen a su stock mínimo a fin de iniciar el trámite de reposición;
- e) Recibir, almacenar, conservar y controlar los stocks de medicamentos conforme lo establecen el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos y la Guía de Recepción y Almacenamiento de Medicamentos del Ministerio de Salud;
- f) Asistir a programas de capacitación sobre el uso racional de medicamentos y otros; y,
- g) Las demás, que por necesidad le asigne el líder del proceso de gestión de farmacia.

### CAPÍTULO III

#### DEL GUARDALMACÉN O RESPONSABLE DE BODEGA DE MEDICAMENTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA

**Art. 39.-** El Guardalmacén o responsable de bodega de medicamentos debe ser caucionado, conforme se establece en el Reglamento de Registro y Control de Caucciones, contará con el apoyo técnico y la supervisión del químico o bioquímico farmacéutico. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar labores de recepción administrativa, custodia y almacenamiento de acuerdo a lo establecido en la guía de recepción y almacenamiento de medicamentos en el Ministerio de Salud Pública;
- b) Mantener registros actualizados de las existencias o inventario de medicamentos especificando las fechas de vencimiento de cada lote en existencia;
- c) Atender oportunamente las solicitudes de aprovisionamiento de los medicamentos;
- d) Participar en la ejecución de control de inventarios a realizarse periódicamente;
- e) Informar quincenalmente el movimiento y stock de medicamentos conforme el requerimiento del líder de proceso de gestión de farmacia;
- f) Participar en las entrega-recepciones, transferencias, constataciones físicas, devoluciones de medicamentos, etc.; y,
- g) Las demás, que por necesidad de los servicios le asigne el líder del servicio de farmacia.

### CAPÍTULO IV

#### DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

**Art. 40.-** Son funciones del responsable administrativo y del responsable financiero de las unidades ejecutoras en el manejo de medicamentos, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la pro forma presupuestaria para la adquisición de medicamentos en base a la selección y programación, realizada por el Comité de Farmacoterapia;
- b) Presentar informes de ejecución presupuestaria del ítem de medicamentos;
- c) Preparar informes y reportes financieros de los movimientos por ingresos y consumos de la farmacia y botiquines institucionales y remitirlos mensualmente a la Coordinadora de Gestión Financiera para el registro en el sistema e-Sigef;
- d) Participar por sí o por intermedio de un delegado en la ejecución de procedimientos administrativos y financieros, constataciones físicas, inventarios, bajas, transferencias y entregas-recepciones;
- e) Emitir la certificación presupuestaria acorde al Plan Anual de Compras; y,
- f) Disponer la revisión diaria del informe diario de consumo de medicamentos de la farmacia institucional con las observaciones correspondientes.

### TÍTULO VI

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA

**Art. 41.-** Cada hospital y área de salud deberá conformar su respectivo Comité de Farmacoterapia.

El Comité de Farmacoterapia del hospital estará conformado por: el Director del hospital o su delegado, el Jefe de cada servicio, el Director de docencia, Jefe de Enfermería y un químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico del servicio de farmacia hospitalaria, quien actuará como Secretario.

El Comité de Farmacoterapia del área de salud estará conformado por: el Jefe de Área o su delegado, tres médicos en representación de los subcentros y el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico del área, quien actuará como Secretario.

**Art. 42.-** Los miembros del Comité de Farmacoterapia serán los responsables de la selección y programación de las necesidades de medicamentos, así como promover el uso racional de medicamentos y la farmacovigilancia.

**Art. 43.-** El Comité de Farmacoterapia a fin de mejorar de forma significativa el uso racional de medicamentos y reducir los costos en los hospitales y en otros centros de atención de salud, desarrollará las siguientes acciones:

- a) Asesorar en todos los aspectos relativos a la gestión farmacéutica;
- b) Velar por la aplicación de la legislación farmacéutica emitida;
- c) Seleccionar y programar la adquisición de los medicamentos para su respectiva unidad ejecutora de acuerdo al perfil epidemiológico, tomando como referencia el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente;
- d) Hacer el seguimiento de la aplicación de los protocolos terapéuticos normalizados y en casos necesarios, elaborarlos para patologías específicas no contempladas en los protocolos nacionales;
- e) Realizar estudios muestrales dos veces al año con respecto al cumplimiento de lo establecido en este reglamento en relación a la receta;
- f) Adoptar medidas destinadas a mejorar el uso racional de medicamentos en cuanto a prescripción, dispensación, administración y uso de los medicamentos;
- g) Identificar oportunamente los riesgos asociados a medicamentos y gestionarlos de acuerdo a su competencia;
- h) Coordinar con el Comité de Farmacovigilancia correspondiente, a fin de evaluar los errores de medicación, falla terapéutica y reacciones adversas a medicamentos que se produzcan en la unidad;
- i) Informar a todos los miembros del personal sobre los problemas, políticas y decisiones relativas al uso de medicamentos; y,
- j) Realizará por lo menos dos eventos anuales de formación en el uso racional de antibióticos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la implementación y ejecución del presente reglamento, se otorga a cada Dirección Provincial de Salud, un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de este reglamento para implementar el control administrativo y financiero en todas las unidades ejecutoras de cada provincia.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación del presente reglamento se debe precautelar la dotación de recursos humanos y equipamiento en un plazo no mayor a sesenta días, a partir de la suscripción de este reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la dispensación y entrega de medicamentos a través de las farmacias y botiquines institucionales, es un requisito indispensable que en la

receta conste el nombre genérico o denominación común internacional y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable de la dispensación, registrará diariamente las recetas que no son dispensadas, indicando las causas (rupturas de stock, que no consten el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, etc.) y colocará un sello en la receta que diga: **“autorizada la dispensación en farmacias privadas”**. En caso de ausencia, el químico o bioquímico farmacéutico delegará esta función a quien corresponda a fin de que cumpla con esta disposición.

**TERCERA.-** Todos los prescriptores se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en el caso que requiera prescribir medicamentos fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, deberán colocar en el extremo derecho de la receta un sello que diga: **“medicamento fuera del CNMB”**.

**CUARTA.-** Es obligatorio utilizar los formatos establecidos en el Manual de Procesos para la Gestión del Suministro de Medicamentos.

**QUINTA.-** Todas las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, sin excepción deberán conformar el sistema informático integral: de facturación (notas de entrega) y de bodegas (egresos) con los cuales se realizará el control administrativo y financiero de medicamentos.

**SEXTA.-** Todas las farmacias institucionales de hospitales y las de atención ambulatoria del Ministerio de Salud Pública, sin excepción deberán contar, con profesionales químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos suficientes, para lo cual se considerará el nivel de producción y actividades, así: en hospitalización un farmacéutico por cada 100 camas, en hospitales que disponen de distribución por dosis unitaria un químico farmacéutico por cada 50 camas, y en atención primaria, un farmacéutico por cada área de salud, quien será el responsable técnico de la farmacia y bodega.

**SÉPTIMA.-** Todos los hospitales implementarán el sistema de distribución por dosis unitaria, por lo menos en un servicio, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, implementándose progresivamente en los demás servicios del hospital.

**OCTAVA.-** Los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, adquisición, almacenamiento, control, administración y custodia de bienes públicos como son los medicamentos, tienen la obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado de acuerdo a la normativa legal vigente.

**NOVENA.-** El incumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente acuerdo será objeto de sanción administrativa, como lo establece la Ley Orgánica de Salud y la Ley Orgánica de Servicio Público.

**DÉCIMA.-** Las disposiciones de este reglamento prevalecerán por sobre otras de igual naturaleza y prevalecerán sobre estas en caso de hallarse en oposición.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Deróganse los reglamentos y disposiciones que contravengan a la aplicación del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será de aplicación en todo el territorio nacional y de su cumplimiento encárguense las direcciones de: Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, Normatización, Gestión Financiera, Gestión Administrativa, direcciones provinciales de salud y unidades ejecutoras a nivel nacional de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Vigilancia Sanitaria, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 6 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

#### No. 001 MTOP-ZI

#### SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1

##### Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 13, reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre del 2010, instrumento que instituye los Procesos Desconcentrados Zonales, concretamente, acorde con lo singularizado en el numeral 4.1.1.1., literal b) número 9; corresponde a las Subsecretarías Zonales "Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresa), de los diferentes modos del transporte", conforme a la normativa establecida en el REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO

CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, creadas mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, y su reforma por Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante el patrocinio del Dr. Juan Carlos Terán con número de Mat. 343 C.A.I. el señor Carlos Roberto Cepeda Hernández, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "SAN FRANCISCO", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 5 de febrero del 2011, y actas de asambleas de los días 8 de febrero, 11 de febrero y 15 de febrero del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, creadas mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, y su reforma por Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta el requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 14 de junio del 2011; y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL denominada "SAN FRANCISCO", con domicilio en la parroquia El Playón de San Francisco, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "SAN FRANCISCO" a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Subsecretaría Zonal 1 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 24 de junio del 2011.

f.) Ing. Vicente Bayardo Ramírez, Subsecretario Zonal 1 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- SUBSECRETARÍA REGIONAL 1.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 056

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es el Estado Central quien tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el patrimonio natural del Ecuador comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los parámetros, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos-costeros;

Que, el último inciso del artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina que los manglares, aún los existentes en propiedades particulares, son considerados como bienes del Estado ecuatoriano y por lo tanto se encuentran fuera del comercio, posesión o cualquier otra medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada de acuerdo a la ley;

Que, en base a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre, establece como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, el fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que si la tala, quema o acción destructiva, se efectúe en lugar de vegetación

escasa o de ecosistemas altamente lesionables tales como manglares, o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida;

Que, es pertinente realizar una actualización de la valoración de los bienes y servicios ambientales que brinda el manglar, lo cual será un insumo para generar políticas públicas orientadas a mejorar el funcionamiento del mercado, eliminando o minimizando sus fallos, y generando niveles eficientes de producción, transparentando los precios sociales y finalmente reduciendo la demanda de hectáreas de manglar para dedicarlas a otras actividades productivas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186 de fecha 7 de julio del 2008, y publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 18 de julio del 2008, se sustituyeron los parágrafos del I al VI, del Capítulo II del Título XVI, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; determinándose en el artículo 231, último inciso, que las multas que se impusieron por infracciones a la ley serán establecidas por el Ministerio del Ambiente mediante resolución en base a un informe pericial elaborado por un funcionario técnico del mismo, para determinar los valores de restauración por áreas taladas o destruidas y por pérdidas de beneficios ambientales, especialmente manglares;

Que, con Resolución No. 178 de fecha 19 de septiembre del 2008, suscrita por la Ministra de Ambiente, se resolvió establecer el costo de restauración de bosque nativos primarios y secundarios;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante informe técnico evaluatorio final realizado por la ingeniera Karla Friorío Lazo con fecha 13 de diciembre del 2010, aprobó el Estudio Técnico denominado "Valoración Económica del Manglar", que determinó el costo económico por pérdida de bienes y servicios ambientales por la destrucción de bosques de manglar y su costo de restauración; y,

En ejercicio de las atribuciones, constitucionales y legales descritas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costo de restauración por tala, aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de US \$ 89.273,01 por hectárea.

**Artículo 2.-** La Autoridad Ambiental Forestal que emita resoluciones que conlleven una sanción administrativa por tala, quema o destrucción de bosques de manglar, según lo previsto en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, deberá obligatoriamente utilizar para el cálculo de su sanción, el costo indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese las direcciones provinciales del ambiente.- Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 28 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 117

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con comunicación No. OCP-706-2010 de 7 de julio del 2010, la Empresa OCP Ecuador S. A., comunica al Ministerio del Ambiente que para permitir la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair es necesario realizar una variante en el trazado del oleoducto de Crudos Pesados, además remite el Estudio: "*Recomendación de la nueva ruta del oleoducto OCP del reconocimiento en sitio*";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3629 del 7 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental toma conocimiento de la información contenida en el Estudio: "*Recomendación de la nueva ruta del oleoducto OCP del reconocimiento en sitio*" y además informa a OCP Ecuador S. A., las disposiciones que deberá cumplir para la ejecución de la variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con oficio No. 248-2009-GT del 20 de octubre del 2010, la consultora contratada por OCP Ecuador S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2350 del 27 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, en el cual se determina que el Proyecto Intersecta con el Parque Nacional Cayambe-Coca, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	201103.7036	9978230.4514
2	201074.7492	9978310.7833
3	201062.6362	9978326.3674
4	201043.8824	9978349.4928
5	201041.3737	9978388.9451
6	200788.2690	9978672.2403
7	200764.8657	9978757.2192
8	200714.8575	9978861.0318
9	200727.1159	9979096.3967
10	200727.1159	9979096.3967
11	200743.2822	9979144.7650
12	200791.3346	9979218.0444
13	200938.8099	9979351.8247
14	201131.8130	9979482.8212
15	201198.0569	9979583.2680
16	201287.3849	9979692.6560
17	201081.8621	9978100.0880
18	201103.7036	9978230.4514
19	201074.7492	9978310.7832
20	201062.6362	9978326.3674
21	201043.8824	9978349.4928
22	201041.3737	9978388.9451
23	200788.2690	9978672.2403
24	200764.8657	9978757.2192
25	200714.8575	9978861.0318
26	200727.1159	9979096.3967
27	200727.1159	9979096.3967
28	200743.2822	9979144.7650
29	200791.3345	9979218.0444
30	200938.8099	9979351.8247
31	201131.8130	9979482.8212
32	201198.0569	9979583.2680
33	201287.3849	9979692.6560

Que, con comunicación No. OCP-1105-2010 del 21 de octubre del 2010, OCP Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4741 del 25 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, a la Dirección Nacional de Biodiversidad por cuanto el proyecto intersecta con el Parque Nacional Cayambe-Coca;

Que, con memorando No. MAE-DNB-2010-1284 del 10 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su análisis a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, y concluye: "...se sugiere la aprobación a los TDRs...";

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-4652 del 22 de noviembre del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico No. 3470-2010-DNPCA-SCA-MA del 30 de octubre del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5100 del 15 de noviembre del 2010; aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante comunicación No. OCP-1344-2010 del 22 de diciembre del 2010, OCP Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0004 del 3 de enero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, a la Dirección Nacional de Biodiversidad por cuanto el proyecto intersecta con el Parque Nacional Cayambe-Coca;

Que, el 4 de enero del 2011 en el Auditorio de la Junta Parroquial de la parroquia Santa Rosa, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con memorando No. MAE-DNB-2011-0072 del 14 de enero del 2011 la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su análisis al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, y concluye: "*Previo a su aprobación, las presentes observaciones y recomendaciones deberán ser incorporadas...*";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0253 del 24 de enero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación sobre la base del informe técnico No. 157-2011-DNPCA-SCA-MA del 13 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0241 del 24 de enero del 2011, solicita remitir información complementaria y/o ampliatoria respecto a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con comunicación No. OCP-134-2011 del 3 de febrero del 2011, OCP Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas con oficio No. MAE-DNPCA-2011-0253 del 24 de enero del 2011 al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0392 del 8 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la

Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, a la Dirección Nacional de Biodiversidad por cuanto el proyecto intersecta con el Parque Nacional Cayambe-Coca;

Que, con memorando No. MAE-DNB-2011-0183 del 10 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Biodiversidad emite su análisis a las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, y concluye: *“Una vez que han sido recogidas las observaciones en el presente documento, se sugiere la aprobación al Estudio de Impacto Ambiental...”*;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2011-0261 del 15 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, sobre la base del informe técnico No. 283-2011-DNPCA-SCA-MA del 11 de febrero del 2011, adjunto al memorando No. MAE-DNPCA-2011-0455 de 11 de febrero del 2011;

Que, mediante comunicación No. OCP-200-2011 del 21 de febrero del 2011, OCP Ecuador S. A., adjunta la orden No. 286437 a la Cuenta del Ministerio del Ambiente por un valor total de 11.820 USD donde se incluyen los valores correspondientes a la cancelación de la tasa del 1 x 1.000 del costo total del proyecto que son 11.500 USD y a la cancelación de la tasa por monitoreo y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto que son 320 USD. Así también anexa la garantía bancaria No. G013472 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la variante del Oleoducto de Crudos pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair por una suma asegurada de USD 61.400,00 cuya vigencia es desde el 18 de febrero del 2011 hasta el 23 de febrero del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0261 del 15 de febrero del 2011 e informe técnico No. 283-2011-DNPCA-SCA-MA del 11 de febrero del 2011, adjunto al memorando No. MAE-DNPCA-2011-0455 de 11 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a OCP Ecuador S. A., para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del OCP por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OCP Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Napo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 23 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL A OCP ECUADOR S. A.,  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL  
OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS POR  
INTERFERENCIA CON EL PROYECTO  
HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de OCP Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

En virtud de lo expuesto, OCP ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de Crudos Pesados por interferencia con el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Substitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual se modifican las tasas establecidas en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 23 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**N° MRL-FI-2011-000240**

**EL VICEMINISTERIO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el Art. 62 de la LOSEP, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el segundo inciso del artículo 100 antes referido, determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00010, publicado en el Registro Oficial N° 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial N° 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicho acuerdo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales, delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1023, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 28 de abril del 2008, se constituye el Comité Presidencial del Bicentenario, cuya misión será planificar y coordinar la ejecución del programa de Conmemoraciones del Bicentenario entre 2008 y 2012;

Que, mediante oficio N° 0190-MC-DVM-10 de 7 de diciembre del 2010, la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra del Ministerio de Cultura, solicita la ubicación del puesto de Secretario del Comité Ejecutivo en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DRPP-2011-0616 de 14 de marzo del 2011, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del puesto de Secretario del Comité Ejecutivo, grado 1 de la escala del nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 100 y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar el puesto de Secretario del Comité Ejecutivo del Bicentenario, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, acorde al siguiente detalle:

PUESTO	Grado NJS propuesto	R. M. U. propuesta
Secretario del Comité Ejecutivo del Bicentenario	1	2112

**Art. 2.-** El Programa de Conmemoraciones del Bicentenario tendrá una duración hasta el año 2012, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1023, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 28 de abril del 2008.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2011, conforme lo establecido en el oficio N° MF-SP-DRPP-2011-0616 de 14 de marzo del 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° DE-11-073

**Dr. Francisco Vergara O.  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*"... y además..."se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

*patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "*recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural*";

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que "*las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental*"..., y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado*"...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, "*La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, "*En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,...*" aprobará los estudios de impacto ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente “*otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC*”;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, ENAP SIPETROL S. A., interesada en obtener la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° MAE-DNPCA-2010-1214 de 17 de junio del 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, del Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de

capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-11-0358 de 16 de marzo del 2011, aprueba dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-1115 de 14 de abril del 2011;

Que, mediante oficio N° SG-191-2011 de 2 de mayo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° M-UGA-11-378 de 13 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC); y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Otorgar la licencia ambiental N° 026/11, para el Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), a ubicarse en la parroquia Unión Milagrera, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, solicitada por el Gerente General (E), Sr. Germán Rebolo, representante legal de ENAP SIPETROL S. A., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, aprobado.

**Artículo 2.-** Corresponde a ENAP SIPETROL S. A. a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD Expost Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC).
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, ENAP SIPETROL S. A., deberá presentar un EIAD de retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación del Proyecto Central de Autogeneración de 2.85 MW de capacidad, ubicada en el CPF del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), a ubicarse en la parroquia Unión Milagrera, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI del TULSMA, registro de fichas y licencias ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 15 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 075-DN-DINARDAP-2011

## EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

### Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, la Constitución, en el artículo 66 manda “Se reconoce y garantizará a las personas, (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos...”;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la misma Carta Magna, ordena “En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes: (...) 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales...”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe “...Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "... Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.";

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: "Art. 19.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ordena "...La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos.
2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;(...).
4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas.
5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los registros públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme esta se produzca.
6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento.
7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;(...).
9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad...";

Que, la disposición transitoria tercera de la ley antes mencionada establece que "Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transacción que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.";

Que, mediante Resolución No. 4, publicada en Registro Oficial 396 de 2 de marzo del 2011; se dispone "...Ampliar el plazo previsto en la Ley, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011";

Que, con fecha 20 de junio del 2011, el Director Nacional de Registros de Datos Públicos emitió la Resolución 065-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se emite el Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registros de la Propiedad del País;

Que, algunas de las municipalidades del Ecuador, han sufrido retardos para el cumplimiento de los procesos de transferencia de los archivos documentales, datos digitales y sistemas informáticos de los registros, de conformidad con el Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registros de la Propiedad del País, en los plazos determinados en él;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es deber de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, garantizar la protección de los datos públicos y la continuidad de la prestación del servicio registral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al doctor Willians Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Reforma del Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores de la Propiedad del País.**

**Art. 1.-** Una vez que haya sido legalmente designado y posesionado el Registrador de la Propiedad público entrante de cada cantón; la Municipalidad correspondiente podrá solicitar, fundamentadamente, al señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, una prórroga para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, literales d); y, e); 6 y 9 literal b) del Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores de la Propiedad del País. El plazo máximo de prórroga será de 90 días, contados a partir de la notificación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. No obstante a la concesión de prórroga del plazo para cumplimiento del instructivo el registrador de la propiedad entrante, garantizará la continuidad en la prestación del servicio.

**Art. 2.-** En caso de aceptarse la prórroga constante en el artículo anterior, la intervención de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo que se refiere a la veeduría, inspección y control del cumplimiento del Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores de la Propiedad del País, se realizará durante el plazo mencionado en el artículo anterior, para lo cual la Dirección inspeccionará a través de sus delegados el cumplimiento de los procesos de transición. Para dicho efecto, la DINARDAP emitirá políticas y directrices de cumplimiento periódico, de conformidad con el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Una vez cumplido el plazo los delegados de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirán el correspondiente informe de cumplimiento del proceso de transición.

**Art. 3.-** El incumplimiento por parte de los registradores salientes, de las obligaciones determinadas en el Art. 5 del Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores de la Propiedad del País, no detendrá el proceso de transición en las Registradurías; sin que este sea un eximente de las responsabilidades sobre el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

**Art. 4.-** Para la suscripción de las actas de entrega-recepción de los archivos documentales y migración de datos digitales, no será necesaria la elaboración y presentación del informe de veeduría control e inspección de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 5.-** Sustitúyase el texto de la transitoria general segunda por el siguiente: "Las Municipalidades de cada cantón coordinarán, de acuerdo a su cronograma de transición la custodia policial necesaria para el traslado de los archivos físicos documentales a las nuevas instalaciones de los Registros de la Propiedad."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de julio del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional del Registro de Datos Públicos.

#### N° 75-2011 SG-IEPI

### LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, mediante Resolución N° 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la abogada Ana Sofia Moreno Condolo, delegada mediante Resolución N° 66-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011, hará ejercicio de su derecho a vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar del 13 al 24 de junio del 2011 a la abogada María Belén Checa, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, se mantiene vigente la Resolución N° 66-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de junio del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. 034-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de "otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico".

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear dos Juzgados de Contravenciones de Pichincha, con sede en la Parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Crear los Juzgados Octavo y Noveno de Contravenciones de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Guala, Nanegal y Nanegalito; el cual entrará en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto. Los Juzgados creados ejercerán competencia en forma rotativa, a fin de que se de servicio judicial en horario de 08h00 AM a 24H00 PM.

**Art. 2.-** Los Jueces de Contravenciones dentro de su ámbito territorial conocerán los asuntos previstos en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, su competencia estará dada de acuerdo a las disposiciones legales de las respectivas materias que conozcan.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 035-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169 establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de “otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear tres Juzgados de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Crear los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotacollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Gualera, Nanegal y Nanegalito, a fin de que conozcan en forma exclusiva delitos flagrantes, así como, tramiten y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, no están facultados para conocer acciones de índole constitucional, pues aquella le corresponde, de acuerdo, al último inciso del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a los Jueces de Garantías Penales Comunes, a quienes no se les ha limitado la competencia. Estas Judicaturas se constituirán al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto. Los Juzgados creados ejercerán competencia en forma rotativa, a fin de que se de servicio judicial en horario de 08h00 AM a 24H00 PM.

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 036-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de “otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear tres Juzgados de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la Parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Crear los Juzgados Sexto, Décimo Primero y Vigésimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito; el cual entrará en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto. Los Juzgados creados ejercerán competencia en forma rotativa, a fin de que se de servicio judicial en horario de 08h00 AM a 24H00 PM.

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 037-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de “otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear un Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Crear el Décimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochabamba, La

Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Guala, Nanegal y Nanegalito; el cual entrará en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto.

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 038-2011

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: (...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, el numeral 1 del artículo 607 del Código Penal señala: “Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días:

*1º. El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no supere el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general...”*

Que el Consejo de la Judicatura, representado por su Presidente, el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, con fecha 31 de mayo de 2010, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana “EMSEGURIDAD-Q” y el Ministerio de Gobierno, Policía y cultos, actualmente Ministerio del Interior, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, Juzgados Contravencionales y Juzgados de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro de la cláusula cuarta del convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, entre otros, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa Juzgados de Contravenciones y Juzgados de Niñez y Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que en la Resolución No. 77 -2010 y reformada mediante Resolución 12-2011, se crearon siete juzgados de contravenciones y seis Juzgados de Niñez y Adolescencia; y, se estableció la competencia respectiva, sin embargo, se ha observado que en la distribución territorial faltan ciertos sectores y parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, así como, para un mejor control estadístico, se hace necesario designar la numeración a las judicaturas creadas, tanto más, que en el caso de los Juzgados de Contravenciones, en un mismo sector van a laborar más de uno, igualmente, se ha considerado, que para una mejor atención al usuario, cualquier Juzgado de Contravenciones del Distrito Metropolitano de Quito, independientemente del lugar en que se cometió la infracción, conozcan sobre pérdida o hurto de ciertos documentos y de celulares, por lo que se hace necesario la reforma a las resoluciones mencionadas;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial de la siguiente manera:

a) Juzgado Primero de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Quitumbe y competencia en las parroquias y sectores de

Guamáni, Turubamba, La Ecuatoriana, Quitumbe, Chillogallo, La Mena, Solanda, La Argelia, San Bartolo, La Ferroviaria, Chilibulo, La Magdalena, Chimbacalle, Lloa, Eloy Alfaro y la Villaflores;

b) Juzgado Segundo de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro de Atención Integral Tres Manueles y competencia en las parroquias y sectores de Puengasí, La Libertad, Centro Histórico, Itchimbía, San Juan, San Blas, San Marcos, San Roque, El Salvador, San Sebastián y Santa Bárbara;

c) Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia de La Delicia y competencia en las parroquias y sectores de Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Guallea, Nanegal y Nanegalito;

d) Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Edificio de la Policía Judicial, sector La Mariscal de la ciudad de Quito, y competencia en las parroquias y sectores de Nayón, Zambiza, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Benalcázar, González Suárez, Guápulo, La Floresta, La Vicentina y Santa Prisca;

e) Juzgado Quinto de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana y competencia en las parroquias y sectores de Calderón, Llano Chico, Llano Grande, San José de Minas, Atahualpa, Chávezpamba, Perucho, Puéllaro y Guayllabamba;

f) Juzgado Sexto de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Tumbaco y competencia en las parroquias y sectores de Tumbaco, Cumbayá, El Quinche, Checa, Pumbo, Yaruquí, Tababela y Pifo;

g) Juzgado Séptimo de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Los Chillos y competencia en las parroquias y sectores de Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced y Pintag;

La competencia en cuanto a las personas, a la materia y los grados, estará dada de acuerdo a las disposiciones legales de las respectivas materias que conozcan;

**Art. 2.-** Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los Juzgados de Niñez y Adolescencia creados y la competencia territorial de la siguiente manera:

a) Juzgado Décimo Tercero de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Quitumbe y competencia en las parroquias y sectores de Guamáni, Turubamba, La Ecuatoriana, Quitumbe, Chillogallo, La Mena, Solanda, La Argelia, San Bartolo, La Ferroviaria, Chilibulo, La Magdalena, Chimbacalle, Lloa, Eloy Alfaro y la Villaflores;

- b) Juzgado Décimo Cuarto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro de Atención Integral Tres Manueles y competencia en las parroquias y sectores de Puengasí, La Libertad, Centro Histórico, Itchimbía y San Juan;
- c) Juzgado Décimo Quinto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia La Delicia, con competencia en las parroquias y sectores de Cotacollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Nayón, Zámbiza, Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito;
- d) Juzgado Décimo Sexto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana y competencia en las parroquias y sectores de Calderón, Llano Chico, Llano Grande, San José de Minas, Atahualpa, Chávezpamba, Perucho, Puéllaro y Guayllabamba;
- e) Juzgado Décimo Séptimo de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Tumbaco y competencia en las parroquias y sectores de Tumbaco, Cumbayá, El Quinche, Checa, Pumbo, Yaruquí, Tababela y Pifo;
- f) Juzgado Décimo Octavo de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con sede en el Centro de Equidad y Justicia Los Chillos y competencia en las parroquias y sectores de Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced y Píntag.

**Art. 3.-** A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención.

**Art. 4.-** Los juzgados de contravenciones y juzgados de la niñez y adolescencia, que antes de la expedición de esta Resolución, han avocado conocimiento en causas que correspondían a otras jurisdicciones, continuarán conociéndolas hasta su culminación.

**Art. 5.-** La ejecución de esta Resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

**No. 039-2011**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "*La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia*";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "*Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales*

*penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;*

Que el Consejo de la Judicatura, representado por su Presidente, el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, con fecha 31 de mayo de 2010, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana “EMSEGURIDAD-Q” y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actualmente Ministerio del Interior, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, Juzgados Contravencionales y Juzgados de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro de la cláusula cuarta del convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, entre otros, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa Juzgados de Contravenciones y Juzgados de Niñez y Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que en el Art. 2 de la Resolución No. 12-2011, de 1 de marzo de 2011, se creó un juzgado de contravenciones de turno, a fin de que atienda en horas y días no laborables;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Implementar el Juzgado Décimo de Contravenciones de Pichincha, con sede en Quito y competencia en los sectores y parroquias: Guamaní, Turubamba, La Ecuatoriana, Quitumbe, Chillogallo, La Mena, Solanda, La Argelia, San Bartolo, La Ferroviaria, Chilibulo, La Magdalena, Chimbacalle, Lloa, Eloy Alfaro, Villaflora, Puengasí, La Libertad, Centro Histórico, Itchimbia, San Juan, San Blas, San Marcos, San Roque, El Salvador, San Sebastián, Santa Bárbara, Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Guala, Nanegal, Nanegalito, Nayón, Zambiza, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Benalcázar, González Suárez, Guápulo, La Floresta, La Vicentina, Santa Prisca, Calderón, Llano Chico, Llano Grande, San José de Minas, Atahualpa, Chávezpamba, Perucho, Puéllaro, Guayllabamba, Tumbaco, Cumbayá, El Quinche, Checa, Puembo, Yaruquí, Tababela, Pifo, Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced y Pintag, a fin de que en días y horas no laborables, conozca los asuntos previstos en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial,

así como también los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, previstos en el numeral 1 del Art. 231 *Ibidem*, de los sectores y parroquias de Tumbaco, Cumbayá, El Quinche, Checa, Puembo, Yaruquí, Tababela, Pifo, Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced, y Pintag; su competencia estará dada de acuerdo a las disposiciones legales de las respectivas materias que conozcan;

**Art. 2.-** La ejecución de esta Resolución se encarga a la Dirección General, Dirección General Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO, ENCARGADO**.- Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

---

No. 0090

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “[l]a administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El

sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, el ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a su artículo 2 se circunscribe a las “...instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos, entre otros, los de la propiedad;

Que, en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que: “[e]n el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**La Ordenanza metropolitana que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.**

**Artículo 1.-** Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI, el siguiente capítulo innumerado...(XVI.5): “*De la Tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

**Capítulo...**

**De la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito**

**Art. ... (1).- Servicio.-**

1. El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional.
2. Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad es potencial o efectivo.

**Art. ... (2).- Acreedor del arancel o tarifa.-** El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (3).- Sujeto obligado al pago del arancel o tarifa.-** Son sujetos obligados al pago del arancel o tarifa las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (4).- Exigibilidad.-** El arancel o tarifa se devenga por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

**Art. ... (5).- Tabla de aranceles y tarifas.-** Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se establece de conformidad con los criterios:

1. Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará los siguientes rangos previstos con base en las cuales se liquidará el arancel o tarifa:

Rangos	Valor Inicial	Valor final	Arancel o tarifa total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80

Rangos	Valor Inicial	Valor final	Arancel o tarifa total de inscripción
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante se cobrará US \$ 100 más el 5% por el exceso de este valor.		

- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: US \$ 20,00.
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA: US \$ 8,00.
- Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el arancel o tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en el numeral 1 de este artículo para la respectiva categoría.
- (a) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración: US \$ 30,00; y, (b) por las concesiones mineras de explotación: US \$ 60,00.
- Para el pago de aranceles por registro, por la calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece en la siguiente tabla:

Servicio	Arancel o tarifa
Por la inscripción de posesiones efectivas.	\$ 4,00
Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones.	\$ 8,00 cada una

Por certificaciones de constar en el índice de propiedades.	\$ 4,00
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	\$ 7,00
Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales.	\$ 5,00
Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias.	\$ 3,00
En los casos no especificados en la enunciación anterior.	3,00

- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá el arancel o tarifa para la categoría que le corresponda, de acuerdo con la el numeral uno de este artículo.
- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- Los aranceles o tarifas fijadas en este artículo, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.
- En los casos en que un Juez dentro de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos aranceles o tarifas.
- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en este artículo.
- En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los US \$ 500.

**Art. ... (6).- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.-** Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

**Art. ... (7).- Disposición general.-** Para efectos de la aplicación de este capítulo los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

**Artículo 2.-** La presente ordenanza metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de junio del 2011.

f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 23 de junio de junio del 2011.

Quito, 27 de junio del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-**  
Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio del 2011.

**EJECÚTESE**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio del 2011.

Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede en 8 fojas es fiel copia del original.- Fecha: 1 de julio del 2011.- f.) Ilegible, Secretaria General.- Concejo Metropolitano de Quito.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN QUININDÉ**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que los artículos 55 literal e) y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem, establece la facultad de los concejos de los gobiernos autónomos descentralizados de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales; y,

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé.**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS  
DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.-** Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

**CAPÍTULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO  
DE PATENTES**

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que inicien o

realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

**Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el Registro de Patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

**CAPÍTULO III**

**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1° de enero al 31 de diciembre.

**Art. 8.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los inmersos en los artículos 37 ordinal 5; y, 47 ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos y de los exentos para fines tributarios.

**Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 10.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

**Art. 11.- TARIFA.-** Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Niveles	Patrimonio			Rango	Mínimo	Máximo
1			2.000,00	0,50%		10,00
2	2.000,00	100,0%	4.000,01	0,55%	11,00	22,00
3	4.000,01	105,0%	8.200,03	0,60%	24,00	49,20
4	8.200,03	110,0%	17.220,08	0,65%	53,30	111,93
5	17.220,08	105,0%	37.023,18	0,70%	120,54	259,16
6	37.023,18	120,0%	81.451,00	0,75%	277,67	610,88
7	81.451,00	125,0%	183.264,77	0,80%	651,61	1.466,12
8	183.264,77	130,0%	421.508,97	0,85%	1.557,75	3.582,83
9	421.508,97	100,0%	843.017,95	0,90%	3.793,58	7.587,16
10	843.017,95	50,0%	1.264.526,94	0,93%	7.840,07	11.760,10
11	1.264.526,94	45,0%	1.833.564,07	0,96%	12.139,46	17.602,22
12	1.833.564,07	36,35%	2.500.009,61	1,00%	18.335,64	25.000,10

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.-** Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo **en base al patrimonio que**

**se refleje en su estado de situación financiera inicial,** en la proporción que corresponda al cantón Quinindé, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del registro de patentes.

**Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

#### CAPÍTULO IV

##### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación del impuesto a la patente anual se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.-** En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

#### CAPÍTULO V

##### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

**Art. 18.- COBRO DE INTERESES.-** Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, serán

sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

#### CAPÍTULO VI

##### DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

**Art. 21.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

#### CAPÍTULO VII

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Art. 23.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,

- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de \$ 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la

Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de \$ 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario municipal facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 28.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 29.- DEBERES FORMALES.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quindé, establecerá convenios

interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Art. 31.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.-** Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**Art. 32.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** La presente Ordenanza sustitutiva deroga a la Ordenanza que reglamenta la administración de la patente anual municipal en el cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial No. 90 del 17 del año 2009.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En caso de duda sobre la aplicación contenido y alcance de esta ordenanza; y, lo no previsto en la misma, se aplicarán como normas supletorias, las contenidas en el COOTAD, en el Código Orgánico Tributario y legislación vigente en el Ecuador sobre la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada en forma legal por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los catorce días de junio del 2011.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.- Certifico que la presente la **Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva**

**que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 8 y 14 de junio del 2011.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, junio 14 del 2011.

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia la **Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé.**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2011.

**ALCALDÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la **Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé.-** Procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 14 de junio del 2011.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO:** Proveyó y firmó la **Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quinindé,** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 14 de junio del 2011.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza”;

Que el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos es un tributo no vinculado, que graba el beneficio económico que obtienen los vendedores de bienes inmuebles urbanos al enajenarlos;

Que es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal y, garantizar la transferencia en la aplicación de los impuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.**

**Art. 1.- Objeto:** Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la transferencia de los predios urbanos.

Para efectos de esta ordenanza, se consideran las siguientes transferencias de dominio:

- a) Compraventas totales o parciales;
- b) Legados o donaciones;
- c) Herencias;
- d) Permutas;
- e) Daciones en pago;
- f) Adjudicaciones por liquidación de compañías y sociedades anónimas;
- g) Remates judiciales o convencionales;
- h) Fusión de compañías con bienes inmuebles; e,
- i) Prescripciones adquisitivas de dominio (a cargo del beneficiario de la sentencia judicial).

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos que son objeto de enajenación por parte del propietario.

Cuando un bien inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, y de otro, u otros gobiernos municipales, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo de la obligación es el vendedor, que enajena un inmueble urbano y obtiene el beneficio económico real proveniente de la diferencia entre el precio en que compró y el precio en el que lo vende.

Se consideran también sujetos pasivos a los adquirentes o compradores del inmueble, hasta el valor principal del impuesto que no se haya satisfecho al momento de efectuarse la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Cuando se trate de herencias, legados o donaciones, el impuesto gravará solidariamente a las partes, o a todos los herederos o sucesores en derecho.

**Art. 4.- Deducciones.-** Para el cálculo del impuesto, se deducirá:

- a) Los valores pagados por el sujeto pasivo, por concepto de contribuciones especiales de mejoras desde 10 años atrás;
- b) El diez por ciento (10%) del valor de la adquisición anterior;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- d) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**Art. 5.- Base Imponible.-** Constituida por las utilidades reales que percibe el vendedor como producto de la venta del inmueble. Para la fijación de la base imponible deben aplicarse las normas establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y en esta ordenanza.

**Art. 6.- Impuesto.-** El monto que debe pagarse por concepto de impuesto sobre las utilidades, se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Contratos</b>	<b>Porcentaje sobre la base imponible</b>
Transferencia de dominio a título gratuito	1.5%
Transferencia de dominio a título oneroso	3%

Transferencia de dominio título oneroso cuando exista mejoras permanente a partir de la adquisición, y conste registrada en el catastro urbano	2.5%
Para el caso de las primeras transferencias de dominios que se realicen antes del 2006, la tarifa aplicable será	1%
Cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego del 2006, el porcentaje a aplicarse será	5%

**Art. 7.- Prohibición para notarios.-** Los notarios, no podrán otorgar escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación de recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción: Potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

**Art. 8.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revaloración bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencia, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 9.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en primera instancia de acuerdo al contenido en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y en esta ordenanza y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

**Art. 10.- Derogatoria.-** Derógase expresamente todas las normas internas municipales cuyas disposiciones de menor o igual jerarquía contravengan a la presente ordenanza.

**Art. 11. Vigencia.-** La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, a los veintidós días del mes de enero del dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que, la presente “Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 19 de enero del 2011 y viernes 21 de enero del 2011, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

El Triunfo, 21 de enero del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 24 de enero del 2011; las 09h30.- Conforme lo dispone el Art. 322, Inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 24 de enero del 2011; las 15h00.

**NOTIFIQUÉ:** En persona con el decreto que antecede al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firmó en unidad de acto con la Secretaria Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 28 de enero del 2011; las 15h00.

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.